

¿En que circunstancias se puede pedir una exclusión de responsabilidad (“waiver of inadmissability”)?- Segunda Parte

Por: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

Pregunta: “Soy residente legal permanente casada con un ciudadano americano. Yo pedí a mi hijo en Colombia pero el proceso tomó tanto tiempo que él se desesperó y cruzó la frontera ilegalmente. Yo como madre no tuve alternativa y me vi forzada a enviarle dinero para su viaje cuando él me dijo que se había decidido a venir ilegalmente. Lo cogieron en la frontera, estuvo detenido en California y finalmente fue deportado a Colombia. Yo viajé a Colombia a verlo y al regresar me denegaron la entrada por haber asistido a mi hijo a entrar a los EE.UU. ilegalmente. Mi esposo está desesperado y no sabemos que podemos hacer para yo lograr readmisión a los EE.UU.”

Contestación- Desgraciadamente, aunque se trata de su hijo, UD. violó a ley al ayudar con dinero a su hijo a entrar a los EE.UU. ilegalmente. Sin embargo, la sección 212(d) (11) del Código de Inmigración permite solicitar una exclusión de inadmisibilidad (“waiver of inadmissability”) por dicha causal (asistir en la entrada ilegal de un extranjero) a residentes permanentes que están retornando a los EE.UU. (como en su caso). Este “waiver” también está disponible a solicitantes de visa o ajuste de status como pariente inmediato en peticiones familiares (excepto aquellos solicitantes como hermanos de ciudadanos americanos). Para que este “waiver” tenga oportunidad de prosperar el extranjero a quien se le brindó ayuda para que entrara ilegalmente tiene que ser el cónyuge, padre o madre, o hijo o hija del solicitante. Según explicamos en nuestro artículo anterior, es necesario probar el sufrimiento (“hardship”) para la familia del solicitante si no se le permitiera la readmisión a los EE.UU.

Existen varias clases de “waiver” al amparo de la ley de inmigración, pero el oficial que adjudica la petición tiene amplia discreción sobre si otorgar el mismo o no. Es por eso necesario que dichas peticiones se presenten bien fundamentadas. Existe un “waiver” general para solicitantes de visas de no inmigrantes que puede utilizarse para la mayoría de las causales de inadmisibilidad, excepto por sabotaje, espionaje, robo y transferencia de tecnología, actuaciones para derrocar el gobierno americano, participar en actos de genocidio o persecución, y otras actividades ilegales.

Para solicitantes de visas de inmigrantes, existe un “waiver” de inadmisibilidad por actuaciones criminales previas, pero hay que probar sufrimiento extremo (“extreme hardship”) al cónyuge ciudadano o residente permanente, o padre o hijo(s) del solicitante. Existe también un “waiver” si el solicitante cualifica como cónyuge o hijo víctima de abuso en el cual no hay que demostrar el sufrimiento o “hardship” de los demás parientes del solicitante. Hay otro “waiver” de exclusión por cometer fraude en la obtención de beneficios de inmigración (recuerden que esto no es lo mismo que hacerse pasar por ciudadano americano, pues esto resulta en una prohibición permanente y absoluta de

lograr readmisión) pero, nuevamente, hay que probar el sufrimiento a los familiares inmediatos si el solicitante no logra ser readmitido.

Para aquellos solicitantes que están sujetos a la prohibición de tres o diez años por haber acumulado en exceso de 180 días o más de un de estadía ilegal según sea el caso la sec. 212(a) (9)(B)(v) de la ley de inmigración permite que se solicite un “waiver” cuando la persona trate de entrar a los EE.UU., pero de nuevo hay que demostrar el sufrimiento extremo a los parientes inmediatos del solicitante si éste no lograra su readmisión a los EE.UU.

Hay distintas clases de “waivers” disponibles para otras circunstancias específicas. Hemos reseñado los más comúnmente utilizados. Para más información sobre “waivers” o exclusiones de inadmisibilidad consulte con un abogado especialista en inmigración.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]